



# REVISTA DEL PODER JUDICIAL DE LA CDMX

AÑO 2 | NÚM. 8 | 2024 | JULIO-AGOSTO

## EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES

### LA JUSTICIA VA

Develan con letras de oro al PJCDMX en el Congreso local, cuyos diputados emitieron la declaratoria de vigencia del CNPCyF

Dan a PJCDMX reconocimientos  
100% Capacitados y 100%  
Capacitados Plus 2024

Archivo judicial resguarda 40  
millones de expedientes del tribunal  
más grande del mundo

Difusión de la cultura jurídica, eje  
fundamental del PJCDMX:  
Mag. Guerra Álvarez

Atiende PJCDMX 99 por ciento de  
solicitudes de intérpretes y traductores  
de lenguas indígenas

Destaca Mag. Guerra Álvarez  
participación de magistrados y jueces  
en implementación del CNPCyF

### ARTÍCULOS

El riesgo objetivo y razonable en  
la Ley Nacional de Ejecución Penal

Prueba y verdad en el procedimiento  
de ejecución penal

### NO TODO ES DERECHO

*El expediente Anna Ajmátova*

### EFEMÉRIDES

Medio siglo sin  
Rosario Castellanos



# Poder Judicial de la Ciudad de México

Dr. Rafael Guerra Álvarez  
Magistrado Presidente

## Consejeros de la Judicatura

Dr. Andrés Linares Carranza  
Lic. María Esperanza Hernández Valero  
Mtra. Susana Bátiz Zavala  
Dr. Ricardo Amezcua Galán  
Mtra. Emma Aurora Campos Burgos  
Dra. Irma Guadalupe García Mendoza

## Comité Editorial

Dr. Rafael Guerra Álvarez  
Magistrado Presidente

## Vocales

Lic. Sadot Javier Andrade Martínez  
Magistrado de la Segunda Sala en materia  
de Justicia para Adolescentes

Dra. Irma Guadalupe García Mendoza  
Consejera de la Judicatura

Dra. Judith Cova Castillo  
Jueza Décima de lo Civil

Dr. Sergio Fontes Granados  
Oficial Mayor

Lic. Paulina Cal y Mayor Turnbull  
Directora General del Instituto  
de Estudios Judiciales

Lic. Raciel Garrido Maldonado  
Director General de Anales  
de Jurisprudencia y Boletín Judicial

## Secretario Técnico

Mtro. José Antonio González Pedroza  
Director de Anales de  
Jurisprudencia y Publicaciones



D. R. © 2024  
Tribunal Superior de Justicia  
de la Ciudad de México  
Niños Héroes, núm. 132,  
colonia Doctores, alcaldía  
Cuauhtémoc, Ciudad  
de México, C. P. 06720.

Dirección General  
de Anales de Jurisprudencia  
y Boletín Judicial

Dirección General del Instituto  
de Estudios Judiciales

[www.poderjudicial.gob.mx](http://www.poderjudicial.gob.mx)

Textos  
Adriana López Gutiérrez  
Norma Figueroa Figueroa  
Abraham Rasgado González  
José Lira Reyes

Editores responsables  
Raciel Garrido Maldonado  
Paulina Cal y Mayor Turnbull  
José Antonio González Pedroza

Portada, diseño editorial y  
maquetación de interiores  
Instituto de Estudios Judiciales

La justicia va  
Coordinación  
de Comunicación Social

Las opiniones expresadas en esta publicación  
son exclusiva responsabilidad de las y los autores y no corresponden necesariamente  
a las del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

## CONTENIDO

### LA JUSTICIA VA

- 04** | Develan con letras de oro al PJCDMX en el Congreso local, cuyos diputados emiten la declaratoria de vigencia del CNPCyF
- 07** | Dan a PJCDMX reconocimientos 100% Capacitados y 100% Capacitados Plus 2024
- 09** | Archivo judicial resguarda 40 millones de expedientes del tribunal más grande del mundo
- 12** | Difusión de la cultura jurídica, eje fundamental del PJCDMX:  
Mag. Guerra Álvarez
- 16** | Atiende PJCDMX 99 por ciento de solicitudes de intérpretes y traductores de lenguas indígenas
- 19** | Destaca Mag. Guerra Álvarez participación de magistrados y jueces en implementación del CNPCyF

### ARTÍCULOS

- 22** | El riesgo objetivo y razonable en la Ley Nacional de Ejecución Penal
- 31** | Prueba y verdad en el procedimiento de ejecución penal

## NO TODO ES DERECHO

39 | *El expediente Anna Ajmátova*

## EFEMÉRIDES

46 | Medio siglo sin  
Rosario Castellanos



**SÍGUENOS EN NUESTRAS  
REDES SOCIALES**



PODERJUDICIALCDMX



@PJCDMX



@poderjudicialcdmx



@PoderJudicialCDMX

Visita la página oficial  
Poder Judicial de la Ciudad de México  
**[www.poderjudicialcdmx.gob.mx](http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx)**

[www.poderjudicialcdmx.gob.mx](http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx)



CIUDAD DE MÉXICO, 3 DE JULIO DE 2024

# DEVELAN CON LETRAS DE ORO AL PJCDMX EN EL CONGRESO LOCAL, CUYOS DIPUTADOS EMITEN LA DECLARATORIA DE VIGENCIA DEL CNPCyF

En los muros del salón de plenos del Congreso de la Ciudad de México quedó escrito a partir de este día el nombre del Poder Judicial de la Ciudad de México (PJCDMX), presidido por el magistrado Presidente Rafael Guerra Álvarez, órgano legislativo que emitió la declaratoria de vigencia del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares en forma gradual y escalonada.

El magistrado Presidente Rafael Guerra Álvarez subrayó que este reconocimiento es a la labor jurisdiccional realizada por generaciones y refrendó los votos de la institución para mantenerse como garante de un Estado democrático y de libertades.

Referente al CNPCyF, mencionó que la declaratoria de validez que emitieron las y los legisladores permite que el código sea una herramienta viva, dinámica y socialmente constructiva.

Diputadas y diputados comentaron que la emisión de la declaratoria representa uno de los cambios más profundos y significativos en el derecho mexicano, pues permitirá una cercanía entre las personas juzgadoras y la ciudadanía desde la oralidad que impone.

En la jornada, el parlamento capitalino aprobó con 51 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones, el dictamen que modifica la edad de retiro de jueces y magistrados de 70 a 75 años de edad; asimismo, en diferentes momentos, se destacó el liderazgo, compromiso y visión del presidente de esta Casa de Justicia.

Encabezada por la presidenta de la Mesa Directiva del Congreso local, diputada Gabriela Salido Magos, en la sesión solemne convocada para la inscripción del nombre de este órgano judicial en el Salón de Plenos, Guerra Álvarez dijo que el trabajo de todas las personas servidoras públicas se ve reflejada en el esfuerzo diario por estar a la altura de la ciudadanía y de toda la nación.

En la sede y con la presencia de consejeras y consejeros de la Judicatura local; magistradas y magistrados; juezas y jueces; personas titulares, de áreas administrativas y de apoyo judicial, recalcó que el PJCDMX renueva sus votos por representar una administración de justicia imparcial, eficaz y eficiente, y por garantizar el cumplimiento de la norma constitucional y de las leyes que de esta emanan.

Estuvieron presentes la senadora Olga Sánchez Cordero; el gobernador del estado de Hidalgo, Julio Menchaca Salazar; el encargado de despacho de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, Ulises Lara López, y el secretario de Seguridad Ciudadana local, Pablo Vázquez Camacho, así como la secretaria de Educación, Ofelia Angulo Guerrero, entre otras personas servidoras públicas.





CIUDAD DE MÉXICO, 12 DE JULIO DE 2024

# DAN A PJCDMX RECONOCIMIENTOS *100% CAPACITADOS Y 100% CAPACITADOS PLUS* 2024

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas le hizo entrega de ambos galardones.

El Poder Judicial de la Ciudad de México (PJCDMX), que preside el magistrado Rafael Guerra Álvarez, recibió los reconocimientos *100% Capacitados* y *100% Capacitados Plus* 2024, que entrega el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Info-CDMX).

Esto, al lograr la capacitación de la totalidad de su personal de estructura, 3344 personas servidoras públicas, tanto del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México (TSJCDMX) como del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México (CJCDMX), en su calidad de sujetos obligados, en las materias de transparencia, datos personales y, por primera ocasión, en organización de archivos.

En el acto encabezado por el presidente del Info-CDMX, comisionado Rodrigo Guerrero García, recibieron los reconocimientos, en representación del magistrado Guerra Álvarez, el consejero de la Judicatura local, Ricardo Amezcua Galán, y el magistrado Rogelio Antolín Magos Morales, como presidentes de los comités de Transparencia del CJCDMX y del TSJCDMX, respectivamente.

El PJCDMX formó parte de un total de 74 sujetos obligados reconocidos de la capital del país con los galardones 100% Capacitado, de los cuales 61 también lograron el Plus, implementado en 2023 por la capacitación del personal en materia de organización de archivos.

Estos reconocimientos refrendan el compromiso continuo con la transparencia y rendición de cuentas, a través de personas servidoras públicas capacitadas en beneficio de los habitantes de la Ciudad de México.



CIUDAD DE MÉXICO, 31 DE JULIO DE 2024

# ARCHIVO JUDICIAL RESGUARDA 40 MILLONES DE EXPEDIENTES DEL TRIBUNAL MÁS GRANDE DEL MUNDO

La directora de esa instancia, María de Lourdes Zamora Gómez, precisó que se trata de documentación de órganos jurisdiccionales, áreas de apoyo judicial y de administración.

El Archivo Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México (PJCDMX), cuyo presidente es el magistrado Rafael Guerra Álvarez, es la “médula” del tribunal más grande del mundo, afirmó la directora de esa instancia, María de Lourdes Zamora Gómez, al resguardar actualmente 40 millones de expedientes procedentes de órganos jurisdiccionales, áreas administrativas y de apoyo judicial.

La documentación, destacó, está depositada en una moderna torre archivística que opera desde 2022 con cuatro pisos, cada uno con 1600 metros cuadrados de superficie, además de un sótano, desde el que se pueden observar los más de 50 pilotes que soportan la estructura, que ha permitido al inmueble experimentar ya algunos sismos sin siquiera moverse.

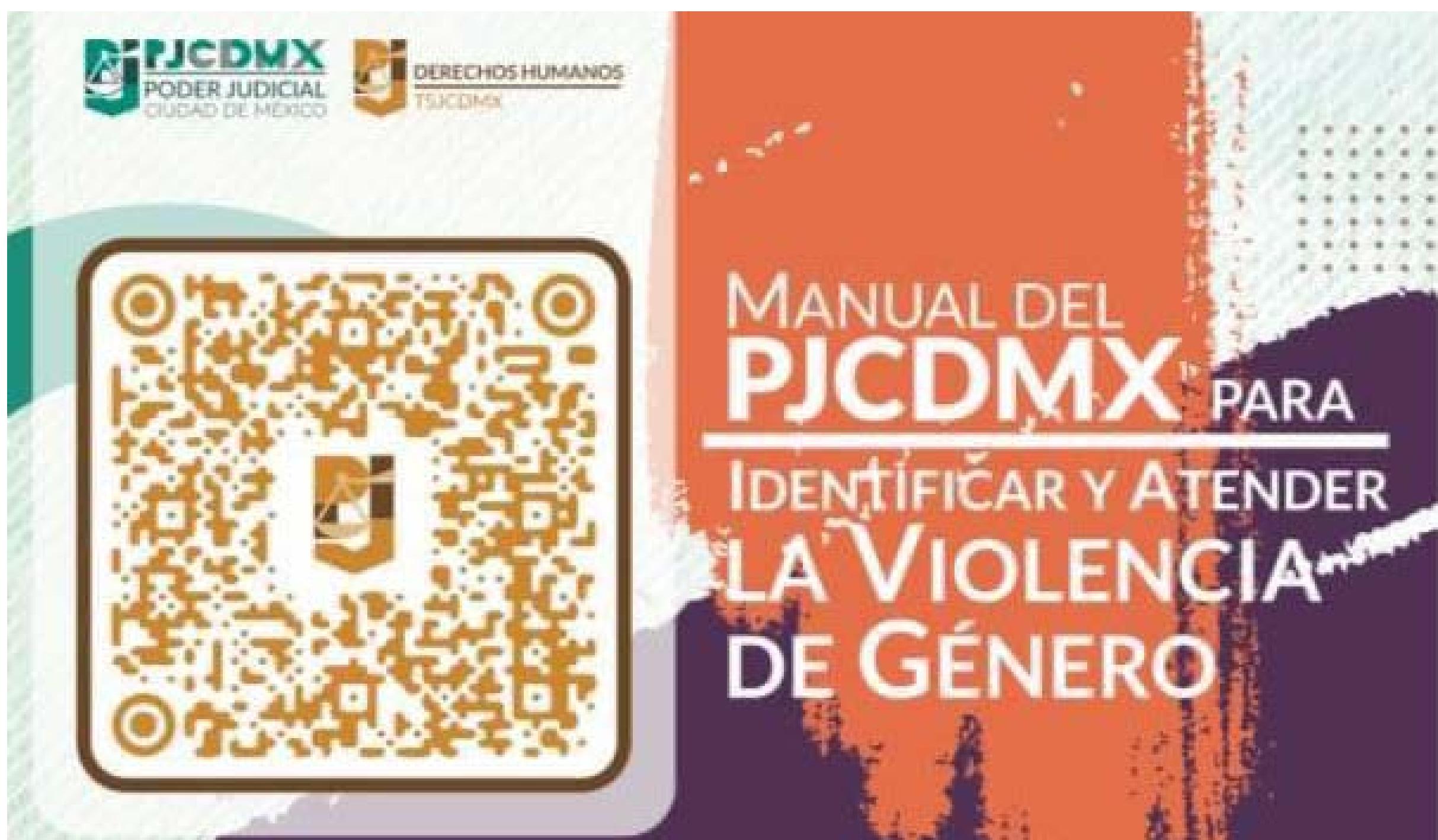
Al hablar de la labor de digitalización, informó que el Archivo Judicial cuenta ya con un total de 351 millones 350 mil 112 imágenes digitalizadas, que corresponden a más de un millón de expedientes.

Al subrayar el papel de la tecnología en la preservación documental al interior del órgano judicial capitalino, aseguró que, si bien aún se maneja el papel impreso, cada expediente y caja de documentos se ingresa a una base de datos, que en la actualidad rebasa los 200 millones de metadatos.

Explicó que la digitalización es muy bondadosa, ya que ha permitido atender solicitudes de expedientes que se han hecho al PJCDMX, vía electrónica, desde países de Europa, Asia y de Latinoamérica, además de que a jueces y magistrados del órgano judicial les permite por esa vía rendir informes cuando así se los requiere alguna autoridad jurisdiccional de la esfera federal.

Indicó que, en caso de que alguna persona usuaria solicite un expediente aún no digitalizado y lo necesite en línea, “yo tengo que ver la forma con la empresa de cómo digitalizarlo”. “Si usted quiere fotocopias simples o fotocopias certificadas, yo tengo que ver con la empresa cómo se le hace para los efectos de poderle proveer su petición”, añadió.

Al abundar sobre las características de la torre archivística, la cual se ubica adyacente al Reclusorio Oriente, destacó que está provista de un área de digitalización; área de atención al personal de órganos jurisdiccionales y demás instancias para la recepción del fondo documental; entrada y salida de camión y montacargas. Y en cuanto al tema de seguridad, circuito cerrado, equipo de combate de incendios y de ventilación para la adecuada conservación del material resguardado.





CIUDAD DE MÉXICO, 27 DE AGOSTO DE 2024

# DIFUSIÓN DE LA CULTURA JURÍDICA, EJE FUNDAMENTAL DEL PJCDMX: MAG. GUERRA ÁLVAREZ

Así lo destacó el presidente del órgano judicial en la presentación del libro *Procedimiento Penal Acusatorio y Oral Mexicano*, del juez y asesor de la Presidencia del órgano judicial, Víctor Hugo González Rodríguez.

En el marco de la 15<sup>a</sup> Feria Nacional del Libro Jurídico del PJCDMX, se llevó a cabo la presentación del libro sobre procedimiento penal acusatorio.

El presidente del Poder Judicial de la Ciudad de México (PJCDMX), magistrado Rafael Guerra Álvarez, afirmó que uno de los ejes fundamentales de su administración es la

difusión de la cultura jurídica, porque así se contribuye a la constante capacitación y actualización de los operadores del sistema penal y se acerca a la sociedad a la reflexión.

Durante la 15<sup>a</sup> Feria Nacional del Libro Jurídico del PJCDMX, y al encabezar la presentación del texto *Procedimiento Penal Acusatorio y Oral Mexicano*, del juez y asesor de la Presidencia del órgano judicial, Víctor Hugo González Rodríguez, consideró que se trata de “la mejor obra contemporánea del procedimiento penal acusatorio”.

En el auditorio *Benito Juárez*, señaló que en el cúmulo de papel se encuentran las respuestas y herramientas para un jurista, y aseveró que sin libros no existirían civilizaciones, tampoco ciencias, “y seríamos grupos sin sentido, civilizaciones sin saberes y personas sin sueños”.

Al hablar de la obra del juez González Rodríguez, mencionó que esta robustece el marco jurídico nacional e internacional, a partir de su experiencia práctica, y por el contenido de derecho comparado que incluye, “que atinadamente tuvo a bien compendiar y adminicular en una sistematización bibliográfica abundante, pero necesaria”.

Destacó la trayectoria del autor y dijo que pocos como González Rodríguez han logrado estudiar, comprender y explicar el novel sistema penal mexicano. “Para nuestra fortuna es miembro del Poder Judicial capitalino y demuestra que el bagaje teórico robustece el quehacer jurisdiccional”, agregó.

Por su parte, el autor afirmó que “escribir el derecho es una de las formas que conozco y que sé para agradecer el privilegio de dedicar la vida a lo que me gusta y que amo”. Añadió que escribió *Procedimiento Penal Acusatorio y Oral Mexicano* con la misión de que fuera “para mi consulta”,



pero que ahora le entusiasma que con él “un colega, el ministerio público, la defensa o la asesoría jurídica”, puedan hacer mejor su trabajo.

El magistrado por ministerio de ley, Paul Martín Barba, a su vez, exaltó que en su obra González Rodríguez plasma un modelo de enseñanza del derecho “que no le pide nada a ningún autor moderno”, además de que compila una gran cantidad de estudios que se hallan en el mercado editorial, pero de forma sencilla, elegante y, sobre todo, práctica.

La presentación de *Procedimiento Penal Acusatorio y Oral Mexicano* fue moderada por el director general de Anales de Jurisprudencia y Boletín Judicial, Raciel Garrido Maldonado.

En el marco de la feria, también se presentó en el auditorio Benito Juárez el libro *Temas selectos del procedimiento penal acusatorio y oral. Etapa intermedia*, cuya coordinación corrió a cargo del presidente del órgano judicial, magistrado Rafael Guerra Álvarez, y que contiene textos de los jueces Víctor Hugo González Rodríguez, Mauricio Lozoya Alonso, Ildefonso Tacuba Valle y del magistrado por ministerio de ley, Paul Martín Barba.

En la presentación, González Rodríguez, Lozoya Alonso, Tacuba Valle y Martín Barba subrayaron la importancia de

la etapa intermedia dentro del proceso penal acusatorio, como fase en la que es importante que los impartidores de justicia materialicen el respeto a los derechos humanos y el debido proceso, mediante la garantía de que las pruebas ofrecidas puedan ser aceptadas, discutidas y valoradas.

El juez González Rodríguez adelantó que ya se trabaja sobre un nuevo volumen con los temas de perspectiva de género y procedimiento abreviado.

La 15<sup>a</sup> Feria Nacional del Libro Jurídico del PJCDMX se desarrolló en el edificio de Niños Héroes 132, de la Ciudad Judicial, con una amplia oferta de bibliografía especializada y general, así como de conversatorios, conferencias, presentaciones de libros y actividades culturales.





CIUDAD DE MÉXICO, 28 DE AGOSTO DE 2024

# ATIENDE PJCDMX 99 POR CIENTO DE SOLICITUDES DE INTÉRPRETES Y TRADUCTORES DE LENGUAS INDÍGENAS

Así lo enfatizó la directora ejecutiva de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos, Yolanda Rangel Balmaceda, en el marco de la 15<sup>a</sup> Feria Nacional de Libro Jurídico, al hablar sobre el servicio que se brinda a las personas hablantes de esas lenguas.

En el marco de la 15<sup>a</sup> Feria Nacional del Libro Jurídico del Poder Judicial de la Ciudad de México, se enfatizó que el órgano judicial atiende el 99 por ciento de las solicitudes del servicio de intérpretes y traductores de lenguas indígenas en casos en que personas hablantes de las mismas son parte de un proceso.

Así lo expuso la directora ejecutiva de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos (DOCyDH), Yolanda Rangel Balmaceda, en el tercer día de actividades de la feria, en el conversatorio *Servicios de interpretación y traducción en el PJCDMX*, en el que agregó que con esto el órgano judicial cumple con el mandato de brindar acceso pleno a la justicia a las personas hablantes de una lengua indígena.

En el auditorio *Benito Juárez*, precisó que para brindar este servicio no hace falta que la persona hablante de lengua indígena se “autoadscriba” como tal, ya que basta la convicción del impartidor de justicia de que lo es para solicitar la intervención de la DOCyDH para gestionar el servicio.

La jueza de control del sistema procesal penal acusatorio, Elma Maruri Carballo, planteó la necesidad de que desde las fiscalías se detecte que una persona detenida es hablante de una lengua indígena, pues señaló que la mayor parte de las ocasiones esto ocurre hasta la audiencia inicial.



CIUDAD DE MÉXICO, 29 DE AGOSTO DE 2024

# **DESTACA MAG. GUERRA ÁLVAREZ PARTICIPACIÓN DE MAGISTRADOS Y JUECES EN IMPLEMENTACIÓN DEL CNPCyF**

**Los llama el presidente del PJCDMX “gladiadores de la justicia”, en una reunión con integrantes del Colegio de Notarios de la Ciudad de México, que preside Roberto Garzón Jiménez.**

En una reunión con integrantes del Colegio de Notarios de la Ciudad de México, presidido por el doctor Roberto Garzón Jiménez, el magistrado Rafael Guerra Álvarez subrayó, además, la grandeza del órgano judicial capitalino, así como la del notariado, en los tiempos que enfrenta actualmente la administración de justicia.

El presidente del Poder Judicial de la Ciudad de México (PJCDMX), magistrado Rafael Guerra Álvarez, destacó la participación, con todo su empeño, de todas y cada una de las magistradas, magistrados, juezas y jueces del órgano judicial, en la implementación del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares (CNPCyF), a quienes llamó “gladiadores de la justicia”, y enfatizó la labor de actualización de diversas legislaciones locales para armonizarlas con el nuevo ordenamiento federal.

La grandeza de cada uno de estos gremios, agregó el magistrado, es la que “nos permite estar unidos y trabajar para contar con una ciudad en paz y con gobernabilidad”.

En ese marco, la entonces presidenta de la Comisión de Justicia del Senado, Olga Sánchez Cordero, destacó que la Ciudad de México es la primera entidad federativa en hacer suyo el CNPCyF, y enfatizó que esto fue gracias al magistrado Rafael Guerra Álvarez.

En su discurso, el magistrado destacó el trabajo coordinado entre esa instancia y el PJCDMX para formular propuestas que derivaron en modificaciones al Código Civil local y armonizarlo con el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, en temas como la regulación de los apoyos ordinarios, extraordinarios y salvaguardas, en sustitución de la figura de interdicción, con lo que se reconoce la plena capacidad jurídica de las personas con discapacidad para ejercer su voluntad.

Mencionó la armonización del Código local para que los notarios tramiten divorcios, y las adecuaciones a otras legislaciones como la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, la Ley del Notariado para la Ciudad

de México, la Ley de la Procuraduría Social y la Ley de derechos de niñas, niños y adolescentes, entre otras.

“Es así que, con apoyo de los notarios, y de la comisión para la implementación del Poder Judicial, que se logró la armonización en beneficio de las y los habitantes de la Ciudad de México, que una vez más se vuelve pionera y ejemplo de la protección de los derechos humanos a nivel nacional e internacional”, enfatizó.

En su oportunidad, el notario Garzón Jiménez dijo que la estrecha relación entre la judicatura y el notariado es un ejemplo de mutualismo, porque para ambas profesiones, aunque juegan papeles distintos, pero complementarios, su colaboración resulta fundamental para garantizar el buen funcionamiento de la impartición de justicia.

Añadió que la alianza judicatura-notariado no solo beneficia a ambos gremios, sino a la ciudadanía, porque se garantiza la seguridad jurídica, la eficacia judicial y el acceso a la justicia, lo que genera una sociedad más justa, equitativa y próspera.

“Hoy celebramos esta relación y reconocemos su importante papel en el funcionamiento de nuestro sistema jurídico. Juntos, judicatura y notariado, trabajamos incansablemente para proteger los derechos de los ciudadanos, garantizar la justicia y promover el bien común”, abundó.

En ese marco, el Colegio de Notarios entregó al magistrado Guerra Álvarez y a la directora del Centro de Justicia Alternativa del órgano judicial, Ana Martha Alvarado Riquelme, una figura de un tabelión romano, antecedente del notario actual.

Adriana  
López Gutiérrez\*

# EL RIESGO OBJETIVO Y RAZONABLE EN LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL

La reforma constitucional en materia penal de 2008 no puede ser entendida sin la diversa reforma de 2011; de hecho, la primera vislumbró la evolución del orden jurídico nacional hacia un Estado democrático de derechos, que reconoce los derechos humanos y asume las obligaciones que emanan de estos.

Bajo esta premisa, el entendimiento del sistema penitenciario, a la luz del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), implica reconocer a la reinserción social como el objetivo de la prisión, pero también como un derecho de las personas sentenciadas.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación sostiene que esta reforma implicó el abandono de términos como “readaptación” o “delincuente” en respeto a las personas sentenciadas, y estableció una serie de mecanismos para

\* Licenciada en Derecho por la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM); egresada de la Licenciatura en Derechos Humanos por la Universidad Autónoma de Chiapas (UNACH); especialista en Derecho de la Procuración y Administración de Justicia por la UNAM; jueza de control, magistrada por ministerio de ley en el Poder Judicial de la Ciudad de México.

procurar que la persona no vuelva a delinquir, es decir, para que se reinserte en la sociedad; entre estos instrumentos, con lógica en el sistema, se encuentra la concepción de los beneficios.

Es importante tener presente que estos cambios constitucionales también sumaron a la superación de los vestigios del derecho penal de autor y a la construcción de un sistema (de ejecución penal) congruente con la concepción del derecho penal de acto: que la persona sea sentenciada y —en la ejecución de la pena— *se procure su re inserción en la sociedad, por la conducta de relevancia penal desplegada y no por quien es*; ya que esto último resulta estigmatizante y, por ende, contrario a derechos humanos.

Ahora bien, ¿por qué se afirma que los beneficios dotan de lógica al sistema? Para responder este cuestionamiento debe atenderse al deseo del constituyente permanente, a la luz del proceso legislativo que originó la reforma constitucional, de donde se revela que a través de los beneficios (preliberacionales) se busca que la prisión ofrezca medios para el crecimiento como persona en diversos ámbitos (educativo, laboral, salud, etc.) y, con ello, procurar que la persona sentenciada, al obtener su libertad, supere los incentivos que lo llevaron a delinquir, y así combatir los estigmas que históricamente han acompañado a la pena privativa de libertad.

La Ley Nacional de Ejecución Penal (LNEP) reglamentó el sistema que establece el artículo 18 constitucional, además, en su título quinto reguló lo relativo a los beneficios preliberacionales; entre tales beneficios estableció los denominados

como libertad condicionada y libertad anticipada. Estos son coincidentes con uno de los requisitos enunciados para su procedencia, en términos de los numerales 137 y 141 de la LNEP, respectivamente, al exigir la ausencia de riesgo objetivo y razonable en su externamiento para la víctima u ofendido, los testigos que depusieron en su contra y para la sociedad.

Requisito que en la operatividad tiene diversas implicaciones, por una parte, el cuestionamiento sobre a quién se le debe exigir la carga de probar que no hay riesgo y, en seguimiento, si esto –bajo las reglas de la lógica– puede ser probado; además, el planteamiento de cómo debe realizarse la ponderación para concluir “si la libertad perseguida por los sentenciados con su liberación, no pondría en peligro a terceras personas”.<sup>1</sup>

Respecto al tema probatorio, llama la atención si es factible acreditar un hecho negativo; en ese sentido, el Noveno Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito sostiene que “el riesgo (posibilidad de padecer daño) no se prueba, lo que se prueba es el hecho del que se hace depender; el riesgo es una situación que se sostiene con justificación, las partes formulan alegatos y el juez decide si hay o no”.<sup>2</sup> Es decir, la norma impone que sea planteado un hecho futuro negativo, a saber, que *no haya riesgo para las personas señaladas en la hipótesis legal*, sin embargo,

---

1 Aguilar López, Miguel Ángel et al., *La ejecución penal en México análisis crítico y propositivo. Apertura de la discusión*, México, Editorial Hebo, 2022, p. 110.

2 Amparo en revisión 160/2021, Noveno Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, 7 de octubre de 2021. [Consulta: 7 de agosto de 2024]. Disponible en [http://sise.cjf.gob.mx/SVP/word1.aspx?arch=501/05010000286837660003003002.pdf\\_1&sec=Erika\\_Georgina\\_Conde\\_Cháirez&svp=1](http://sise.cjf.gob.mx/SVP/word1.aspx?arch=501/05010000286837660003003002.pdf_1&sec=Erika_Georgina_Conde_Cháirez&svp=1)

probatoriamente se pueden corroborar hechos pasados y no así hechos futuros y negativos (que se espera no sucedan), ya que estos no pueden ser percibidos por los sentidos.

Al efecto, en interpretación conforme a la Constitución, se debe tener presente que la intención de la norma descansa en pugnar por la reinserción social de la persona privada de la libertad y, bajo esta premisa, analizar el punto de contacto entre la libertad de esta y la sociedad, testigos y víctimas u ofendidos. Dicho en otras palabras, se entiende que la hipótesis *exige demostrar que existe ese riesgo objetivo y razonable generado por la libertad de la persona privada de la libertad, y respecto de alguno de los sujetos que señala la norma*, para concluir que no se satisface el requisito legal, pero de no lograrse ello (demostrar el riesgo objetivo) hay una presunción de que este no existe y la exigencia legal se entendería satisfecha.

Bajo esta premisa, se plantea que, si bien la carga probatoria para el caso del resto de los requisitos para la procedencia de los beneficios preliberacionales corre a cargo de la persona privada de la libertad, al tener esta la obligación de demostrar las exigencias legales respectivas, esta claridad referente a la carga probatoria no ocurre en torno a la existencia o no de un riesgo objetivo y razonable para la sociedad, testigos, víctimas u ofendidos por su egreso del centro penitenciario, y por ello se hace oportuno acudir a la teoría general de la prueba.

Así, encontramos que dentro del principio de la carga probatoria se encuentra la figura procesal de la *carga dinámica de la prueba*, que permite a la persona juzgadora,

ante situaciones de desequilibrio, asignar la responsabilidad de probar a la parte que esté en mejor posición de hacerlo;<sup>3</sup> bajo el entendimiento de que el análisis de la carga de la prueba no solo se limita a determinar quién debe probar, sino también cómo debe hacerlo. La calidad, cantidad y relevancia de la prueba son aspectos que pueden influir significativamente.

La carga dinámica de la prueba atiende a la complejidad de lo que se quiere demostrar, en tanto que, si un tópico resulta fácil de probar, la parte que lo sustente tiene la exigibilidad primaria de demostrarlo, y si se trata de un tópico difícil de probar, la carga dinámica de la prueba toma en cuenta a quien esté en mejores condiciones técnicas, profesionales o fácticas, pues será quien tendrá la carga probatoria. La carga dinámica de la prueba busca equilibrar las desigualdades y garantizar un proceso justo en la cuestión probatoria.

En este sentido, dependerá del planteamiento sobre el hecho futuro, que expone el riesgo, a qué parte procesal se le asigna la obligación de probar; dicho de otro modo, el requisito en análisis debe ser probado por aquella parte procesal con mejor posición al respecto, y no recae tal carga, *a priori*, sobre el sentenciado o su defensa.

Bajo este entendimiento, se puede afirmar que la persona sentenciada y su defensa no tienen vedada la posibilidad de aportar información para que el juzgador realice un pronóstico o juicio probabilístico, proyectando un escenario futuro en el cual resulta alejado de toda objetividad

---

3 Tradicionalmente el que afirma tiene la carga de probar, o el que niega, si esa negativa implica una afirmación.

y razonabilidad un riesgo para las personas que tutela la norma; empero, la participación del ministerio público, asesor jurídico, víctima u ofendido (como partes legitimadas en las controversias de ejecución) se torna especialmente relevante, ya que son estos quienes pudieran estar en una mejor posición probatoria para revelar si existe o no tal riesgo.

Para tal efecto, es oportuno considerar que la protección a cada uno de los sujetos señalados en la norma atiende a etiologías diversas; para la sociedad, podría inferirse que hay un punto de contacto más fuerte con la concepción misma de la reinserción social, en su perspectiva más integral; por lo que hace a los testigos, se estima que la norma busca que las personas que cumplieron con la obligación legal de testificar no tengan que enfrentar consecuencias negativas, y con ello, incluso, incentivar que las personas participen en los procesos y aporten sus testimonios, lo que favorece el conocimiento de la verdad, al que se aspira a tenor del artículo 20 de la CPEUM.

Por lo que hace a la víctima u ofendido, tenemos que partir de que los procesos de victimización encuentran su fin cuando la persona victimizada incorpora a su historia de vida el hecho delictivo como una vivencia más, sin embargo, cada víctima u ofendido vive un proceso de victimización diverso y muy propio; en este sentido, la norma toma en consideración los efectos que la libertad de la persona sentenciada puede generar en las víctimas u ofendidos.

Como apunta Hilda Marchiori, la libertad de la persona sentenciada suele no ser conocida por la víctima y ello puede

provocar “nuevas victimizaciones; casos de venganza”,<sup>4</sup> por ejemplo, cuando la persona sentenciada y la víctima pertenecen a un mismo grupo familiar o cuando hay un conocimiento o relación entre ellos, previo al egreso del centro penitenciario.

Bajo los anteriores postulados, es posible arribar –a manera de conclusión– a que los sujetos procesales, según el contexto, tienen la obligación de aportar información y argumentos para plantear un escenario futuro que implica una situación de peligro para alguno de los sujetos contemplados en la norma, y a que, en la valoración de esta hipótesis que las partes proponen al juzgador, este deberá realizar un análisis bajo la luz de la sana crítica que atienda a las reglas de la lógica, del conocimiento científico (razonabilidad), y muestre como probable y no solo posible el riesgo, identificando –incluso– el tipo de daño que se pretende evitar.

Para ello, tal hecho futuro tendría que ser sometido al ejercicio de confronta o depuración sustentada con información probatoria (objetividad) de concluir que es lógicamente probable que acontezca (razonabilidad) y, por ende, no estarían satisfechos los requisitos de la LNEP; pero de no superar estos extremos de objetividad y razonabilidad para afirmar la existencia del riesgo, y cumplido el resto de los requisitos, entonces la persona sentenciada gozará del beneficio respectivo.

---

4 Marchiori, Hilda, “Los procesos de victimización. Avances en la asistencia a víctimas”, en García Ramírez, Sergio e Islas de González Mariscal, Olga (coords.), *Panorama internacional sobre justicia penal. Política criminal, derecho penal y criminología. Culturas y Sistemas Jurídicos Comparados. Séptimas Jornadas sobre Justicia Penal*, México, UNAM, IIJ, 2007, p. 178. [Consulta: 5 de agosto de 2024]. Disponible en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2506/10.pdf>

## Fuentes consultadas

Acción de inconstitucionalidad 16/2011, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 19 de febrero de 2015. [Consulta: 7 de agosto de 2024]. Disponible en <https://www2.scjn.gob.mx/consultatemtica/paginas-pub/DetallePub.aspx?AsuntoID=130496>

Acción de inconstitucionalidad 61/2016, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 4 de abril de 2017, [Consulta: 7 de agosto de 2024]. Disponible en <https://www2.scjn.gob.mx/consultatemtica/paginas-pub/DetallePub.aspx?AsuntoID=202296>

Aguilar López, Miguel Ángel, Gonzaga Sandoval, Juan y Sánchez Cisneros, María del Carmen, *La ejecución penal en México análisis crítico y propositivo. Apertura de la discusión*, México, Editorial Hebo, 2022.

Amparo indirecto 759/2023, Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México, 9 de abril de 2024. [Consulta: 7 de agosto de 2024]. Disponible en [http://sise.cjf.gob.mx/SVP/word1.aspx?arch=767/0767000033289915021.pdf\\_1&sec=María\\_Carolina\\_Ruiz\\_López&svp=1](http://sise.cjf.gob.mx/SVP/word1.aspx?arch=767/0767000033289915021.pdf_1&sec=María_Carolina_Ruiz_López&svp=1)

Amparo en revisión 160/2021, Noveno Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, 7 de octubre de 2021. [Consulta: 7 de agosto de 2024] Disponible en [http://sise.cjf.gob.mx/SVP/word1.aspx?arch=501/05010000286837660003003002.pdf\\_1&sec=Erika\\_Georgina\\_Conde\\_Cháirez&svp=1](http://sise.cjf.gob.mx/SVP/word1.aspx?arch=501/05010000286837660003003002.pdf_1&sec=Erika_Georgina_Conde_Cháirez&svp=1)

Marchiori, Hilda, "Los procesos de victimización. Avances en la asistencia a víctimas", en García Ramírez, Sergio e Islas de González Mariscal, Olga (coords.), *Panorama internacional sobre justicia penal. Política criminal, derecho penal y criminología. Culturas y Sistemas Jurídicos Comparados. Séptimas Jornadas sobre Justicia Penal*, México, UNAM, IIJ, 2007, p. 178. [Consulta: 5 de agosto de 2024]. Disponible en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2506/10.pdf>



• • CONOCE EL FUNCIONAMIENTO  
• • Y SERVICIOS QUE PRESTA ESTA  
• • CASA DE JUSTICIA CON  
• • VISITAS GUIADAS



[www.derechoshumanoscdmx.gob.mx/visitas-guiadas](http://www.derechoshumanoscdmx.gob.mx/visitas-guiadas)

**RECUERDA SEGUIR LAS MEDIDAS DE SANIDAD:**

► Uso de cubrebocas   ► Tomar sana distancia   ► Aplicación de gel antibacterial

www.poderjudicialcdmx.gob.mx

Norma

Figueroa Figueroa\*

# PRUEBA Y VERDAD EN EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN PENAL

Con motivo de la reforma del 2008, actualmente el proceso penal es acusatorio y oral, y se rige por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación. Como complemento de esta reforma, por mandato constitucional, se creó la Ley Nacional de Ejecución Penal (LNEP), a fin de adecuar la fase de la ejecución penal al modelo acusatorio oral, reforma esta última que en lo sustancial vino a dotar en esta etapa a los órganos judiciales de facultades para la resolución de controversias, en tanto que a la administración se le reservó solo ejecutar actos concretos de operación cotidiana en los establecimientos penitenciarios y las condiciones de internamiento.

En el presente trabajo se planteará que los temas de prueba y verdad en el proceso penal no tienen el mismo rigor teórico ni práctico en la ejecución penal.

\* Jueza del sistema procesal penal acusatorio en el Poder Judicial de la Ciudad de México.

## I. Prueba en la ejecución penal

En la ejecución penal se ha suscitado una problemática tal al momento de aplicar los principios del proceso penal al procedimiento de ejecución, lo que ha provocado que en cada caso planteado ante el juez de ejecución se lleve a cabo una dinámica distinta en la audiencia con relación al tema probatorio. Por un lado, se aplica de manera rigurosa la supletoriedad del Código de Procedimientos Penales, en cuanto a la admisión y desahogo de la prueba, con todo lo que ello implica (el objeto de la prueba, el principio de inmediación y libre valoración probatoria, el valor de la prueba desahogada en juicio oral y excepciones, la carga de la prueba, la igualdad de armas, la íntima convicción y la prueba ilícita, recogidos en el apartado A del artículo 20 constitucional, retomados por el Código Nacional de Procedimientos Penales, CNPP), aplicación supletoria que se realiza en atención a lo establecido en el artículo 126, fracción V, de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

Por otro lado, se flexibiliza esa admisión y desahogo de la prueba, por la naturaleza misma de la ejecución y por la falta de regulación en la mencionada ley nacional sobre ofrecimiento, exclusión, admisión, incorporación, desahogo y valoración de la prueba. Tal es el caso de las controversias ante el juez de ejecución, concretamente la planteada por el agente del Ministerio Público ante el incumplimiento de las obligaciones de la sustitución o suspensión de sanciones, en que ofrece las constancias que obran en el expediente (la sentencia a ejecutar, el auto de ejecución de la sentencia

y los oficios de la autoridad penitenciaria), prueba documental y material, prevista en el artículo 380 del Código Nacional de Procedimientos Penales, la cual se erige en la principal prueba dentro del procedimiento de ejecución. Con relación a su admisión y desahogo, en unos casos se lleva a cabo con las reglas del Código de Procedimientos Penales y, en otros, especialmente en lo que atañe a la sentencia y al auto de ejecución, se excluyen de ser rendidos en audiencia, con fundamento en el artículo 346, fracción I, inciso c), del Código de Procedimientos Penales, al tratarse de hechos notorios de acuerdo con la jurisprudencia “HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO”, registro digital 174899, y en tratándose de los informes de la autoridad penitenciaria, cuando no es cuestionada su autenticidad y contenido, se admite su desahogo a través de la lectura, con fundamento en el invocado numeral 380 y porque no requieren de acreditación en términos del artículo 383 del citado código procesal, por la confianza en la respectiva institución y la estandarización de dichos documentos, lo que no tiene que ver con el hecho de que sean “públicos”, sino con la regularidad con que son mantenidos su estandarización y su fidelidad en general.<sup>1</sup>

Problemática que de cierta manera ha propiciado la redacción del artículo 120 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, que establece que las acciones y los recursos judiciales se sustanciarán conforme a un sistema adversarial y oral

---

1 Figueroa Figueroa, Norma, “Valoración del Documento en la Audiencia de ‘Controversia’ de Cumplimiento de la Sustitución o Suspensión de Sanciones”, en Figueroa Figueroa, Norma, Bautista Paredes, Maribel, Rueda Vergara, Marco Antonio, Ponce Martínez, Jorge, *Bases para la práctica en la fase de ejecución penal*, México, Radbruk, 2019, t. 1.

y se regirán por los principios de contradicción, concentración, continuidad, inmediación y publicidad, que se refiere concretamente a las controversias que, de acuerdo con el artículo 124 del ordenamiento citado, se ventilarán en audiencia pública ante el juez de ejecución, como una exigencia del principio de publicidad al que hace referencia el diverso artículo 4º de la citada ley. Disposiciones que deben leerse en relación sistemática con el artículo 1º que señala como objeto de esa ley establecer normas que aplican en la ejecución de penas y en las medidas de seguridad impuestas como consecuencia de una resolución judicial; normas que regirán el procedimiento ordinario de ejecución, en que de manera alguna pueden aplicarse los principios que rigen el proceso penal, porque sería tanto como afirmar que se pueden someter a prueba y contradicción las penas mismas a ejecutar, o entablar debate y producción de prueba en cuanto a los trámites administrativos en que deriva la ejecución de dichas penas, como podría ser la orden de remisión de oficio a la autoridad electoral para la ejecución material de la suspensión de derechos políticos o la expedición del oficio a la autoridad penitenciaria con el fin de la puesta a disposición del sentenciado para la supervisión de un sustitutivo o beneficio, por ejemplo.

Distinto es el caso de las controversias que también señala el mencionado numeral 1º, en cuanto a establecer los procedimientos para resolver las mismas, a través de un procedimiento jurisdiccional previsto en el capítulo V, título cuarto, las cuales se sustanciarán conforme a un sistema adversarial y oral y se regirán por los principios de contradicción,

concentración, continuidad, inmediación y publicidad, pero *en la medida en que haya un hecho que probar*, como lo afirmara el reconocido jurista Michele Taruffo, en respuesta a la pregunta que le formulara —dentro del contexto del Congreso Mundial de Razonamiento Probatorio, en Girona, España— en el sentido de si la materia probatoria tenía lugar en la ejecución de sentencias, a la cual me contestó que la prueba era necesaria siempre que hubiese un hecho que probar; respuesta que fue determinante y que constituyó un punto de partida para la reformulación respecto al tema de la prueba dentro de la ejecución penal.

## II. La determinación de la verdad en la ejecución penal

De inicio se tiene que el único artículo de la Ley Nacional de Ejecución Penal relacionado con el tema de la verdad es el 118, párrafo último, por cuanto que dispone que “la víctima o su asesor jurídico sólo podrán participar en los procedimientos ante el Juez de Ejecución, cuando el debate esté relacionado con la reparación del daño y cuando se afecte de manera directa o indirecta su derecho al esclarecimiento de los hechos y a la justicia”; disposición que resulta incomprendible si al margen de la cuestión de la reparación del daño no se aprecia procedimiento distinto en que pudiera tener alguna implicación la víctima, sino solo en lo que atañe a la reparación del daño.

Si bien a nivel constitucional se establece que el proceso penal tendrá por objeto el esclarecimiento de los hechos, esto resulta claro si se trata del proceso penal, dado que los hechos

tienen un papel fundamental, ya que con relación a tales hechos es que versarán la prueba y la verdad, como uno de los fines del proceso penal, que no lo es del procedimiento de ejecución penal, puesto que en dicho procedimiento lo que se pretende es que la sentencia condenatoria se ejecute en sus términos, salvaguardando la invariabilidad de la cosa juzgada; lo que se deduce de una de las competencias del juez de ejecución, por lo que ninguna cabida tiene la determinación de la verdad si, por decirlo de alguna manera, la misma ya está dicha con la imposición de las penas, que solo resta ejecutar en el entendido de que se trate de una sentencia firme, y aunque la determinación de la verdad pudiera aplicar en las controversias la ley de ejecución solo confiere este derecho a obtener la verdad a la víctima o asesor jurídico.

### III. Conclusión

Con esta breve reflexión se evidencia que la prueba y la determinación de la verdad no tienen en el procedimiento ordinario de ejecución, ni en el procedimiento jurisdiccional, la misma dimensión ni protagonismo que tienen en el proceso penal, por la naturaleza misma de la ejecución penal, donde importa la ejecución de la sentencia condenatoria firme, la resolución de controversias y la reinserción social. Tan es así que a pesar de que la ejecución es una etapa del procedimiento penal —yo diría que la más importante, al cobrar sentido el proceso penal con la ejecución efectiva de la sentencia—, prueba y verdad son temas que solo se relacionan con el proceso penal, además de que no se tratan

académicamente, pero sin lugar a dudas constituyen un tema de interés y un reto pedagógico con relación al tema de las controversias ante el juez de ejecución. La prueba y la determinación de la verdad, aunque no con la relevancia que tienen en el proceso penal, sí aplican en esa parte del procedimiento, empero, siempre y cuando haya un hecho que probar.

## TEMAS SELECTOS DEL PROCEDIMIENTO PENAL ACUSATORIO Y ORAL ETAPA INTERMEDIA

### COORDINADOR

Rafael Guerra Álvarez

Víctor Hugo González Rodríguez

Mauricio Lozoya Alonso

Ildefonso Tacuba Valle

Paul Martín Barba

\$210

### ¡Adquiérelo!

#### Librería:

Dr. Claudio Bernard, #60, PB  
col. doctores, C. P. 06720,  
Alcaldía Cuauhtémoc

#### Informes:

55 9156 4997  
extensión 111002  
WhatsApp: 55 48878157

#### Horario:

Lunes a jueves  
de 9:00 a 15:00 h  
Viernes de 9:00 a 14:00 h



# DIPLOMADOS EN MATERIA DE LITIGACIÓN ORAL FAMILIAR

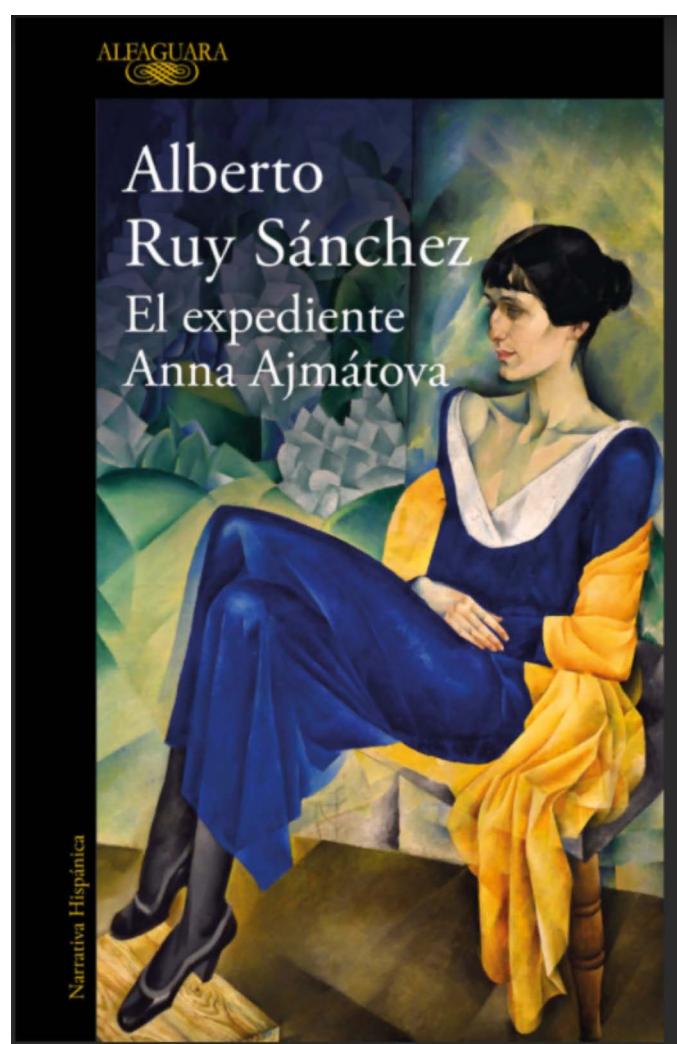
---

## LITIGACIÓN ORAL CIVIL

Más información

[iejcdmx.gob.mx](http://iejcdmx.gob.mx)

teléfono 55 91564997  
exts. 112727 y 112737



Por Abraham  
Rasgado\*

## *El expediente Anna Ajmátova*

La historia y la literatura (en su sentido de creación producto del ingenio del novelista) son estupendas aliadas. Un buen escritor hace interesante hasta un acontecimiento del que no tenemos noticia alguna: ni de su contexto ni de su avenimiento. Es el caso de *El expediente Anna Ajmátova*, del escritor mexicano Alberto Ruy Sánchez (Ciudad de México, 1951), obra con la que obtuvo el Premio Bellas Artes de Narrativa Colima.

Una novela que se atreve a experimentar dos enormes riesgos, de los cuales, sin embargo, sale airosa: su estructura formal y su indagación en el alma soviética. La novela está construida a partir de los supuestos recuerdos y documentos de una exespía de los servicios de inteligencia soviéticos, Vera Tamara Beridze, georgiana igual que Stalin y Lavrenti Beria: este omnipresente aparato del Estado ruso ha sido llamado de diferentes maneras: Ojrana (en tiempos zaristas), la Checa, GPU, NKVD, MVD, KGB (en tiempos de la Unión Soviética), y en la actualidad se llama Servicio Federal de Seguridad (FSB). Cada página del libro es un capítulo que reporta todo lo referente a la poeta rusa Anna Ajmátova: su nacimiento en Odesa, su niñez, su juventud,

\* Escritor y académico.

sus amores, sus desamores, sus aficiones, sus pasiones, sus encuentros y desencuentros, sus conflictos y sus desgracias, hasta su interrupción en 1921 (el autor anuncia no solo esta parte que retrata sus inicios en la poesía, sino sus años en el estalinismo).

Y a pesar de ya una larga lista de agentes asignados a la vigilancia, solo Vera es capaz de asomarse al alma de Anna y ver lo que los otros espías no habían podido observar: que ella misma era un poema, a veces de amor, a veces de guerra. El gran dictador Joseph Stalin, intelectual de importante magnitud, se obsesiona con ella y decide inquirir hasta lo más profundo del alma de esta gran lírica ucraniana, ¿quién es esta mujer que osa mirarme directamente a los ojos?

Cruce de relato, reporte y biografía. Se alternan las voces de los documentos, de la narradora y de la poesía. Una novela que se aventura en una civilización extraña y tan presente en Occidente, tan diferente, tan poco entendida y valorada, que ha pasado de los zares blancos a los zares rojos, y que forjó a su nuevo zar, Vladimir.

Paul Ricoeur hace una osada propuesta en la hermenéutica: el texto a interpretar es toda la realidad, que nos relata, nos simboliza y nos significa algo. La vida misma de Anna Ajmátova es leída por Alberto Ruy Sánchez como un gran texto poético, con su ritmo, con sus estrofas, con sus armonías y disonancias; ella es el documento a descifrar, y que Vera intenta, a pesar de despreciar al hombre de acero que sucumbe ante la poesía de la monja poseída por el demonio de la indocilidad. Una escritora cuya gloria y desgracia fue haber sido leída y valorada por el gran dictador.

Importante asimismo es el papel de Lavrenti Beria en este cántico, personaje que sintetiza a toda la corte del zar rojo, y que intentaba materializar las necesidades más graves de Stalin. Georgianos ambos, forjados en el más cruel bandolerismo. Sin embargo, el director de la policía secreta soviética no alcanzaba las alturas de su guía, y solo estaba dispuesto a hacer el *trabajo sucio*, sin poder siquiera asomar la cabeza al mundo intelectual que el *vozhd* también cultivaba.

Stalin fue un gran intérprete de cantos gregorianos en su paso por el seminario ortodoxo en Bakú; poeta antologado como una de las jóvenes promesas georgianas; melómano que disfrutaba y gozaba de comprender la música orquestal (recordemos que él utilizó la *Sinfonía Leningrado* de Dmitri Shostakóvich, que levantó la moral del Ejército Rojo y de la población en el cerco que los nazis mantenían en Leningrado; por cierto, compositor que sufrió la misma suerte de Ajmátova: consérvesele a pesar de la sospecha de perjurio a la Revolución).<sup>1</sup> Soso era, pues, un intelectual que sabía del arte a profundidad, más allá de la cultura general.

A pesar de que la propaganda y la historia han conjuntando esfuerzos para proyectar la imagen de un ser puramente negativo, la encarnación pura del mal, el libro de Ruy Sánchez retrata a un dictador sí, cruel, pero también con una potencia intelectual que le permitía no solo entender,

---

1 Cf. Moynahan, Brian, *Leningrado. Asedio y sinfonía*, Barcelona, Galaxia Gutenberg, 2015, 540 pp. Asimismo, cf. Santos, Anselmo, *Stalin, el grande*, Barcelona, Edhasa, 2012, 700 pp.; Sebag Montefiore, Simon, *La corte del zar rojo*, México, Crítica, 2017, 854 pp., y Sebag Montefiore, Simon, *Llamadme Stalin. La historia secreta de un revolucionario*, México, Crítica, 2017, 573 pp.

sino penetrar el alma rusa para forjar al *Homo sovieticus*.<sup>2</sup> No fue un artista, un poeta fracasado como Hitler (que intentó ser pintor), con quien erróneamente muchos lo comparan, sino que Stalin optó por darle una importancia capital a los asuntos de Estado sobre sus pasiones personales.

Stalin veía todo desde una mirada teológica, todo era susceptible de ser perdonado, si había gracia y arrepentimiento, o condenado como una herejía, que en su esencia está la obstinación. Ajmátova alcanzó una gracia y perdón particulares: puede seguir viviendo, pero no escribiendo, que, para un poeta, es su única forma de vida.

La poesía, por ejemplo, en la *República* de Platón, es poco valorada como una forma de moldear positivamente la realidad, sin embargo, a través de esta novela, se le rinde homenaje a la forma en que una poeta, a través de su obra, lanza una mirada inquisidora que el líder soviético no alcanza a comprender: conservar, escribe en su expediente, cuando bien pudo liquidar. Le había prohibido publicar y sus elegías seguían apareciendo en publicaciones occidentales. ¿Cómo lo hace? No podían entender el humo que se mete en las venas y forja una nueva mirada del mundo, la cual muchas veces parece inverosímil, y he ahí el terror de Stalin: no le dicen nada, y ese silencio es aterrador. Conservar es el verbo que funge como hilo conductor de esta obra.

Ruy Sánchez retrata el sonambulismo de la poeta; ese andar sin andar, esa dormición sin conciencia, o esa conciencia viva pero dormida: tal vez producto de la juventud en que pasamos de largo mirando, pero no observando, oyendo,

---

<sup>2</sup> Cf. Aleksévich, Svetlana, *El fin del Homo sovieticus*, Barcelona, Acantilado, 2015, 656 pp.

pero no escuchando: abatiendo el silencio con la *palabrería* (que decía Heidegger) y atados a un frenesí de activismo. Sin embargo, el sonambulismo se transmuta en vigilia sin dejar de ser sonámbula. Es la vuelta del revés, pero igual de eficaz que el *Furor divino* de Marsilio Ficino. Ruy Sánchez logra atrapar la obra vital y poética de una poseída por ese furor divino, que dispara poesía a la belleza y a la tiranía; nombra sin nombrar. Fulmina como una solitaria francotiradora al corazón del imperio soviético en construcción. Su existencia misma es ya una preocupación para el generalísimo.

La novela recoge los pasos de Anna Ajmátova en sus andanzas pasionales en la Unión Soviética, pero también sus descripciones de la ciudad más occidental (no por su geografía, sino por su espíritu) del imperio eslavo: San Petersburgo (llamada también Petrogrado —para que se escuchase menos germánica— o Leningrado, en honor al primer líder y fundador de la URSS), que el lector disfrutará si es amante de la cultura francesa.<sup>3</sup>

Anna Ajmátova, una poeta que luchó por reivindicar su propia voz ante la presencia del hombre en una sociedad dominada enteramente por los varones: el esposo, el padre, el líder soviético, Lavrenti Beria, los espías, el círculo de poetas. Todos, de alguna u otra manera, terminan por rendir homenaje a la gran poeta modernista soviética: Anna Ajmátova, quien rescató el apellido de su abuela, pues ella en realidad se apellidaba Gorenko. La lírica que abandonó el estudio del derecho (decía que si pudiera solo habría estudiado Derecho Romano y Latín Jurídico), pues lo que le atraía era la historia y la lengua de ese otro gran imperio, es decir, el humanismo clásico.

---

<sup>3</sup> El autor Alberto Ruy Sánchez vivió y estudió una larga temporada en Francia.

Es la poeta a la cual Alberto Ruy Sánchez pinta en un óleo sacado de la grisura de los calabozos soviéticos, de los más insulsos reportes de inteligencia, de las más anodinas miradas de burócratas mediocres, del lejano y frío *gulag*; el novelista rescató la belleza de la poesía (que, recapitulemos, acordamos era la vida entera de ella) y nos entregó una obra para disfrutar a quienes gozamos de este apasionante período de la historia universal.

### La musa

*Anna Ajmátova*

Cuando en la noche oscura espero su llegada,  
Se me antoja que todo pende de un hilo.  
¿Qué valen los honores, la libertad incluso,  
cuando ella acude presta y toca el caramillo?  
Mira, ¡ahí viene! Ella se echa a un lado el velo  
Y se me queda mirando larga y fijamente. Yo digo:  
“¿Has sido tú la que le dictó a Dante las páginas sobre el  
infierno?”  
Y ella responde: “Yo soy aquella.”

### Ficha bibliográfica

Título: *El expediente Anna Ajmátova. La viajera del mundo de adentro*  
Autor: Alberto Ruy Sánchez  
1<sup>a</sup> edición: 2021  
Páginas: 255  
Editorial: Alfaguara  
País: México  
Idioma original: Castellano  
ISBN: 978-607-380-627-5



CICLO DE  
CONFERENCIAS DE  
**ACTUALIZACIÓN  
JUDICIAL**

**XXXIV • 2024**

**MÓDULO: DERECHO LABORAL**

**24 DE SEPTIEMBRE, 3 Y 8 DE OCTUBRE**

**MÓDULO: ÉTICA JUDICIAL**

**15, 22 Y 29 DE OCTUBRE**

Más información  
**[iejcdmx.gob.mx](http://iejcdmx.gob.mx)**

José  
Lira Reyes

# Medio siglo sin Rosario Castellanos

Sólo una tonta podía morirse al tocar una lámpara,  
si lámpara encendida,  
desperdiciada lámpara de día eras tú.

Jaime Sabines  
*Recado a Rosario Castellanos*

El 7 de agosto de 1974, una noticia sacude al mundo de las letras: la embajadora de México en Israel, Rosario Castellanos Figueroa muere electrocutada en Tel Aviv. Al repatriarse sus restos, una serie de homenajes se suceden para la autora de *Balún Canán* (1957), *Ciudad Real* (1960), *Oficio de Tinieblas* (1962), *Los convidados de agosto* (1964) y *Mujer que sabe latín* (1973), entre muchas otras obras que abarcan lo mismo novela, cuento, poesía, teatro y ensayo, que epístolas, literatura infantil y artículos periodísticos.

La intensa actividad en las letras también queda plasmada en *Trayectoria del polvo*, *Apuntes para una declaración de fe* (publicados en 1948), *De la vigilia estéril* (1950), *Salomé y Judith* (1959) y *Lívida luz* (1960).

Innumerables fueron los reconocimientos que recibió en vida a lo largo de su intensa actividad en la escritura, la cual

trascendió fronteras al publicarse varios de sus libros en inglés, francés, italiano y japonés, entre otros.

Ahora que se acaba de cumplir medio siglo de su muerte, una cascada de homenajes, semblanzas y análisis de su vida y legado en diversos ámbitos (la escritura, la docencia, la diplomacia, el feminismo, la traducción, la promoción cultural y la defensa de los pueblos indígenas) han aparecido en diarios, revistas, foros universitarios y redes sociales. Al respecto, Felipe Ávila Espinosa, académico, investigador y director general del Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, señala:

Rosario Castellanos es una de nuestras más grandes escritoras y pensadoras. Es también pionera del feminismo mexicano. En muchos de sus textos, describió la condición de marginación y subordinación en que vivían las mexicanas, particularmente las indígenas, y criticó los valores, estereotipos, prejuicios y actitudes que la sociedad patriarcal les imponía.

José Emilio Pacheco reconoció su importancia y se lamentó: “nadie en este país tuvo, en su momento, una conciencia tan clara de lo que significa la doble condición de mujer y de mexicana, ni hizo de esta conciencia la materia prima de su obra, la línea central de su trabajo. Naturalmente, no supimos leerla”.

Su tesis de maestría, *Sobre cultura femenina* (1950), es una de las obras centrales del feminismo mexicano. Allí se pregunta si hay un modo de pensar específicamente

femenino; la intuición, concede como respuesta. Desde esa perspectiva, la trascendencia que se ha asignado a las mujeres es la maternidad; a los hombres la producción cultural. Esto no es algo natural. Es un condicionamiento sociocultural.<sup>1</sup>

Asu vez, el periodista y experto en literatura mexicana, Javier Aranda Luna, rememora la postura feminista de Castellanos en una época en que no cualquier mujer se enfrentaba a una sociedad machista y se encaraba con el poder político.

En 1971 frente al presidente Luis Echeverría no dudó en señalar en un discurso memorable, que no es equitativo “que en una pareja uno sea dueño de su cuerpo y disponga de él como le dé la gana, mientras el otro reserva el suyo no para sus propios fines, sino para que en él se cumplan procesos ajenos a su voluntad”.<sup>2</sup>

Si bien Rosario Castellanos nació en Ciudad de México (25 de mayo de 1925), sus progenitores, César Castellanos y Adriana Figueroa, decidieron mudarse a Comitán, Chiapas, donde transcurrió su infancia y adolescencia. De regreso a la capital del país ingresó a la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Nacional Autónoma de México,

---

1 Ávila Espinosa, Felipe, “Rosario Castellanos y la condición de la mujer”, *La Jornada*, México, 23 de agosto de 2024.

2 Aranda Luna, Javier, “El oficio de tinieblas”, *La Jornada*, México, 6 de agosto de 2024.

en el edificio de Mascarones, cerca del Centro Histórico. En 1950 obtuvo la maestría en Filosofía con la citada tesis sobre cultura femenina. Más tarde continuó diversos estudios en México y España.

Tal vez por sus recuerdos de infancia, Rosario Castellanos regresó a Chiapas, lugar donde realizó una intensa actividad de difusión cultural, en Tuxtla Gutiérrez y San Cristóbal de las Casas, con el apoyo del Instituto Nacional Indigenista y gracias a una beca de la Fundación Rockefeller, la cual también le permitió escribir poesía y otros géneros literarios.

La buena recepción de sus novelas, cuentos, ensayos y poesía le abrieron camino para regresar a su *alma mater*, ocupar varios cargos, colaborar en medios impresos e, incluso, impartir clases en Estados Unidos en universidades ubicadas en Colorado, Indiana y Wisconsin, entre 1966 y 1967. Años más tarde, en Israel, además de su tarea diplomática, impartió clases en la Universidad Hebreo de Jerusalén hasta su trágico deceso.

Durante el sexenio del entonces presidente de México, Vicente Fox Quesada, los restos de Rosario Castellanos fueron trasladados a la Rotonda de las Personas Ilustres.

# LO QUE TÚ DEBES SABER SOBRE LAS SUCESIONES HEREDITARIAS



\$100



## AUTORES

ANDRÉS LINARES CARRANZA  
CARLOS ENRIQUE SÁNCHEZ APARICIO

## ¡Adquiérelo!

### Librería:

Dr. Claudio Bernard, #60, PB  
Col. Doctores C.P. 06720,  
Alcaldía Cuauhtémoc

### Informes:

55 9156 4997  
extensión 111002  
WhatsApp 5548878157

### Horario:

Lunes a jueves  
de 9:00 a 15:00 hrs.  
viernes de 9:00 a 14:00 hrs.

[www.iejcdmx.gob.mx](http://www.iejcdmx.gob.mx)



ANALES JURISPRUDENCIA  
TSJCDMX

<https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/anales/>